



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, de los memoriales allegados por el extremo demandante los días 1° abril y 26 de mayo de 2022, por medio del cual presenta la renuncia al poder otorgado y solicitan la terminación por pago de las cuotas en mora, respectivamente. Para proveer, **19 de julio de 2022**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía.

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Ana Cenet Puentes Duarte.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00157-00**

ASUNTOS:

1° A pesar de que fue allegado por el apoderado judicial del extremo demandante renuncia de poder sin la constancia de la comunicación donde le informa a su poderdante la misma – inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. - (anexo 22 expediente digital) y en atención al poder conferido por el representante legal del banco ejecutante señor WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con C.C. No. 19.478.654 al togado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, distinguido con C.C. No. 1.144.198.898 de Cali y T.P. No. 374.650 del C.S. de la J. (anexo 23 página 2 expediente digital); el despacho encuentra necesario, reconocer personería jurídica al profesional del derecho BUITRAGO GRISALES, conforme a las facultades conferidas por el banco poderdante y entiende revocado cualquier otro poder pretéritamente concedido por mentada entidad.

2° En atención al memorial en anexo 23 del expediente digital, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicitó se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del C.G. del P.; procederá a dicha **terminación**.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, distinguido con C.C. No. **1.144.198.898** de Cali y T.P. No.



374.650 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme con las facultades conferidas en el poder otorgado y entiende revocado cualquier otro poder pretéritamente concedido por mentada entidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. No. **860.034.313-7**, en contra de la señora **ANA CENET PUENTES DUARTE**, identificada con C.C. No. **1.115.079.661**, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro del bien Inmueble de propiedad de la señora **ANA CENET PUENTES DUARTE**, identificada con C.C. No. **1.115.079.661**, gravado con hipoteca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **373-121611**, ubicado en la CALLE 33B #11A-59 QUINTO PISO APARTAMENTO 504 TORRE 16. EDIFICIO 1 - SAMANES DE UNINORTE ETAPA 2B de Guadalajara de Buga, y que aparece determinado por sus características individuales en los anexos de la demanda.

CUARTO: LIBRESE OFICIO por Secretaría dirigido **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (Valle)**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de las cuotas en mora, en efecto, el Oficio No. 553 de fecha 19 de mayo de 2021. Anotación 9 contenida en el Certificado de tradición identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-121611 (anexo 12 página 8 del expediente digital).

QUINTO: ORDENAR a la secuestre en actividad señora **HILDA MARIA DURAN CAICEDO** la ENTREGA del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **373-121611**, ubicado en la CALLE 33B #11A-59 QUINTO PISO, APARTAMENTO 504 TORRE 16, EDIFICIO 1 - SAMANES DE UNINORTE ETAPA 2B de Guadalajara de Buga, a la demandada **ANA CENET PUENTES DUARTE**, identificada con C.C. No. **1.115.079.661**. Igualmente, se le **REQUIERE** para que rinda informe final de su gestión, todo de conformidad con el inciso 5° del artículo 461 del C.G. del P.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

